



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15 Y 16 DE LA LEY 31917, "LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5".

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, integrante del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15 Y 16, DE LA LEY 31917, "LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5"

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 31917, "Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5", para regular el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga, en vehículos menores motorizados o no motorizados y garantizar la eficiencia de la normatividad y el mejor servicio.

Artículo 2. De la modificatoria.

Modifíquese el título y los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15 y 16 de la 31917, la Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, categoría vehicular L5 e incorpórese disposiciones

complementarias, quedando redactado con el siguiente texto:

Del Título: LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS L5.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto expedir la nueva Ley de Transporte Público **Especial en vehículos menores Motorizados L5**, como complemento al servicio integrado de transporte urbano, interurbano y/o rural, donde éste no exista o sea deficiente, con el objeto de satisfacer el traslado de personas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La finalidad de la Ley es establecer los derechos, obligaciones, requisitos y las condiciones de la prestación del servicio de **transporte público especial de personas**, en vehículos menores motorizados L5.

Artículo 3. De La Autorización

El servicio de transporte público **especial** de personas en **vehículos menores motorizados L5**, es prestado por la persona jurídica que cuente con el respectivo título habilitante (permiso de operación), otorgado por la municipalidad distrital donde presta el servicio. **Las municipales provinciales autorizan en su distrito cercado.**

Artículo 4. Títulos Habilitantes - **Permiso de Operación**

Los títulos habilitantes son autorizaciones otorgadas por la municipalidad distrital, para la prestación del servicio en su jurisdicción, tendrá una vigencia de 10 años.

El permiso de operación otorgado por la entidad municipal, es el título que habilita a la persona jurídica a prestar el servicio especial de personas, mediante el cual se autoriza a los vehículos que son parte

de la flota vehicular, los paraderos y las zonas de trabajo.

Artículo 7. Requisitos de la persona natural prestadora del servicio

El prestador del servicio debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser propietario o contar con un contrato de alquiler del vehículo automotor menor L5 debidamente legalizado, donde se establece la responsabilidad solidaria contra cualquier afectación a los pasajeros o terceros como parte del uso del vehículo menor.
3. Estar inscrito en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, en su calidad de conductor de vehículos automotores menores L5 afiliado a un transportador autorizado. Dicho transportador es una persona jurídica que cuenta con el permiso de operación respectivo, emitido por la municipalidad distrital donde presta el servicio.

Artículo 8. Obligaciones de la persona natural prestadora del servicio

El prestador del servicio está obligado a:

1. Realizar el transporte de personas en condiciones óptimas, tanto en lo que tiene que ver con el conductor como con el vehículo.
2. Cumplir los requisitos establecidos en las leyes, los reglamentos y ***las ordenanzas municipales correspondientes.***
3. Prestar el servicio dentro de la jurisdicción autorizada por la ***entidad municipalidad correspondiente.***
4. Conducir el vehículo a la velocidad permitida.
5. Pintar la placa en la parte superior de la unidad, en la parte trasera y en ambos lados del vehículo, así como adherir una calcomanía holográfica en su interior. ***La Municipalidad distrital establece las especificaciones técnicas de la calcomanía holográfica de seguridad.***

Artículo 9. Del vehículo automotor menor L5.

9.1. El vehículo automotor L5 autorizado para **la prestación** del servicio de transporte público especial debe cumplir con las siguientes **condiciones:**

- 1. Estar afiliado o ser miembro de una persona jurídica autorizada para prestar el servicio especial en la jurisdicción donde presta el servicio.**
- 2. Haber aprobado las revisiones técnicas realizadas anualmente por la entidad autorizada para tal fin.**
- 3. Trasladar pasajeros hasta el número que indique la tarjeta de propiedad.**
- 4. Contar con uno de los seguros obligatorio(s) contra accidentes de tránsito autorizados por la SBS.**
- 5. Ostentar el color autorizado, o de haber más de una empresa, los colores autorizados por la municipalidad correspondiente para su identificación. El color será fijado a solicitud de los administrados.**
- 6. Tener impreso el número de placa de rodaje, en la parte visible del techo o toldera y en el interior de la unidad.**

Artículo 11. Del Estudio Técnico

El Estudio Técnico contiene el análisis en campo para determinar la oferta, demanda, ubicación de paraderos, vías de libre de tránsito para vehículos menores y las zonas de trabajo; siendo una herramienta técnica debe ser realizado por profesional o entidad especializada.

El Estudio Técnico, es aprobado por resolución administrativa emitida por el funcionario de la gerencia de línea, vinculada con el área de transporte en la entidad municipal.

Artículo 12. Del régimen de Gestión Común.

12.1 La aplicación del régimen de gestión común permite que un conductor y su vehículo autorizado puedan cruzar al distrito contiguo para transportar ***a sus pasajeros; estando prohibido la prestación del servicio interno en el distrito contiguo materia de gestión común. Las Municipalidades contiguas podrán establecer convenios de Régimen de Gestión común excepcionalmente.***

12.3 La inexistencia del régimen de gestión común, no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones, concesiones, en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción, ni tampoco a sancionar a los vehículos autorizados del distrito contiguo que ingresen a su jurisdicción.

Artículo 13. De la Comisión Técnica Mixta

La Comisión Técnica Mixta ***es un órgano colegiado autónomo, integrado por regidores, la Policía Nacional del Perú y por las Organizaciones de Transportadores, está conformada por igual número de representantes de cada uno de sus integrantes. Sus acuerdos deben ser vinculantes para todas las autoridades y conductores autorizados.***

Artículo 14. Del control, fiscalización y sanción

14.1 Las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) tipifican, califican y sancionan las infracciones en que puedan haber incurrido los operadores y conductores autorizados. Las sanciones a imponerse consisten en:

- a) Amonestación.
- b) Multa no mayor del 5 % de la unidad impositiva tributaria, ***para los vehículos autorizados.***
- c) Suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del servicio.

d) Cancelación del permiso de operación, según la escala que determine dicha autoridad administrativa.

14.2 Asimismo, las infracciones a considerarse deben estar referidas a:

- a) Infracciones del operador del servicio **especial autorizado**.
- b) Infracciones del conductor y propietario del vehículo autorizado.
- c) Infracciones para los operadores y conductores no autorizados.
- d) Infracciones por incumplimiento del régimen de gestión común.

14.3 Cada municipalidad de manera obligatoria implementa un cuerpo de inspectores de transporte, así como un depósito municipal para el internamiento de vehículos.

Artículo 15. De la capacitación al conductor

Las municipalidades **distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores, son responsables de programar, brindar o autorizar a quienes brindan y fiscalizar en forma anual, capacitaciones a los conductores autorizados**, sobre sensibilización y educación vial, así como sobre las normas y los procedimientos que se aprueben para su jurisdicción. **La programación de estas capacitaciones, deberá ser oportuna y debidamente comunicada a los interesados.**

Artículo 16. De la seguridad ciudadana y revisiones de características técnicas.

La municipalidad distrital correspondiente, realiza anualmente las revisiones de las características técnicas de los vehículos menores, para verificar si están aptos para circular prestando el servicio especial.

Las Municipalidades Distritales son responsables de aprobar medidas para erradicar el transporte de pasajeros con vehículos menores motorizados L5 informal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

...///...


CUARTA.- *Facúltese a las Municipalidad Distritales a realizar los estudios técnicos estipulados contemplados en el artículo 11 de la presente Ley, que permita determinar los parámetros técnicos normativos para la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores motorizados L5.*


QUINTA.- Deróguese todas las normas que se opongan a la presente ley.


DISPOSICION TRANSITORIA FINAL


Artículo Único.- *Los títulos habilitantes (permisos de operación) vigentes a la fecha, se adecuarán a los plazos señaladas en el artículo CUARTO de la presente, así como a todo las demás disposiciones establecidas.*


Lima, 25 de marzo de 2024

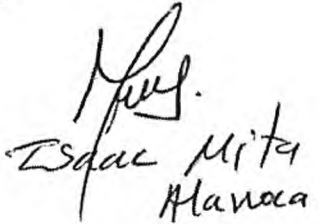

Waldemar José Cerrón Rojas
Congresista de la República


Margot Palacios Huamán
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre


Kelly Patacruz


MARÍA OUTEZ


AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Eddac Mita
Manaca